



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08133.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que finalizó la promoción que contrató durante el estado de alarma, la empresa subió el precio y no puede cambiar de operador. Solicita que le apliquen la promoción hasta el 21 de junio de 2020 que finalizó el estado de alarma. Adjunta copia de la facturación.

La empresa reclamada aporta escrito del 16 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la oferta se aplicó desde la factura del 16 de abril de 2019 hasta la factura del 20 de marzo de 2020, durante los 12 meses, y no se aplicó en las facturas de abril, mayo y junio de 2020, al haber acabado la promoción.

La parte reclamante contesta por escrito con fecha 16 de marzo de 2021, del cual se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con el escrito de alegaciones.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito en el que manifiesta que no reclama que no se aplique la promoción durante 12 meses, promoción que ambas partes cumplieron, sino que se prorrogue durante el estado de alarma. Cuando la promoción finaliza, la empresa aplica una fuerte subida y ni ella ni nadie puede cambiar de operador debido al estado de alarma. Una vez que pudo, cambió de operador y luego regresó a la empresa ya con una oferta razonable.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la finalización del precio promocionado durante el estado de alarma ha supuesto un incremento de la cuota facturada, que unido a la limitación para poder contratar otro producto en la misma u otra empresa, produjo un perjuicio.

## Comunidad de Madrid

Consecuencia, se prorrogan las condiciones de la oferta reclamada hasta la fecha en la que finalizó el estado de alarma, y ##### debe abonar a la parte #####, que no ha cuantificado económicamente su pretensión, 175 €.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.